



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: [j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### CONSTANCIA SECRETARIA-

Informo a la señora juez que la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía Real, de menor cuantía, se recepcionó el día 16 de septiembre de 2020, a través de correo electrónico institucional, siendo las 13:43 horas, correspondiéndole el radicado 768454089001-2020-00052-00, del Libro Consecutivo. Provea. Ulloa, Septiembre 17 de 2020

MARIA SOLFIRIAN MOLINA

Secretaria

---

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Septiembre veintidós (22) del año dos mil veinte (2020)

Rad: 768454089001-2020-00052-00

Auto Int. 226

1. Procede el despacho a estudiar la viabilidad de admitir la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, presentada a través de endosatario en procuración, por **BANCOLOMBIA S.A**, contra la señora **LUZ DARY HURTADO SUAREZ**, mayor de edad y vecina de esta municipalidad.

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: [j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2. Como recaudo ejecutivo aportó el demandante, el pagaré número 7280086035, suscrito el 18 de agosto de 2016, por el señor JAVIER ANDRÉS HERRERA HURTADO, Y LUZ DARY H, por la suma de CIENTO NUEVE MILLONES DE PESOS (\$109.000.000.00) mediante el cual el demandado JAVIER ANDRÉS HERRERA HURTADO, se declaró deudor del demandante, suma ésta para empezar a pagar el 18 de septiembre de 2016, adeudándose un saldo a Capital insoluto de \$65.148.109.00, sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

3. Se anexó igualmente copia de la escritura pública número 2351 del 18 de agosto de 2016, contentiva de la hipoteca abierta de primer grado, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Cartago y Certificado de tradición correspondiente al inmueble con matrícula inmobiliaria 375-72568 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, que acredita la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido.

4. La demanda en mención fue presentada al correo institucional de este despacho, como lo habilita el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, dejándose constancia que no se aporta el título valor original -Pagare No. 7280086035- objeto de la obligación a ejecutar.

Para efecto de lo anterior, se indicará al demandante a través de su apoderado judicial, tal cual se ordenará en la parte resolutive del presente auto, que el título valor objeto de la obligación que se pretende cobrar a través de la presente demanda, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y en aplicación del principio de la buena fe, quedará bajo su custodia y guarda y se advierte que una vez se requiera de manera física, deberá hacerse llegar el mismo en forma inmediata al despacho, como así se indicará en la resolutive de esta decisión.

5. Y como quiera que revisada la demanda, se observa que cumple con los requisitos de ley y por prestar mérito ejecutivo el título valor presentado como base para el recaudo ejecutivo, a la luz de los artículos 90, 422, 430 del C.G.P., 621 y 671 del C. Co. El Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)



Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: [j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RESUELVE :**

1°. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento bancario identificado con Nit. 890903938-8, quien actúa a través de endosatario en procuración, contra la señora LUZ DARY HURTADO SUAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía numero 29915060, por las siguientes cantidades de dinero:

A.- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 72/100 (\$64.239.775,72), de SALDO CAPITAL INSOLUTO representado en el Pagaré numero 7280086035, sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.

B.- Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

C.- Por concepto de cuota de fecha 18/11/2019, valor a capital NOVECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$908.333.00)M/cte.

a.- Por el interés de plazo a la tasa del 17.1170% E.A, por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$874.664.00), causados del 19/10/2019 al 18/11/2019.

b.- Por el interés de mora pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 19/11/2019, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

D.- Por concepto de cuota de fecha 18/12/2019, valor a capital NOVECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$908.333.00)M/cte.

a.- Por el interés de plazo a la tasa del 17.1170% E.A, por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$865.507.00), causados del 19/11/2019 al 18/12/2019.

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=OrgId&auth\\_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: [j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

b.- Por el interés de mora pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 19/12/2019, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

E.- Por concepto de cuota de fecha 18/12/2019, valor a capital NOVECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$908.333.00)M/cte.

a.- Por el interés de plazo a la tasa del 17.1170% E.A, por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$853.896.00), causados del 19/12/2019 al 18/01/2020.

b.- Por el interés de mora pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 19/01/2020, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

F.- Por concepto de cuota de fecha 18/02/2020, valor a capital NOVECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$908.333.00)M/cte.

a.- Por el interés de plazo a la tasa del 17.1170% E.A, por valor de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$822.470.00), causados del 19/01/2020 al 18/02/2020.

b.- Por el interés de mora pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 19/02/2020, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

G.- Por concepto de cuota de fecha 18/03/2020, valor a capital NOVECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$908.333.00)M/cte.

a.- Por el interés de plazo a la tasa del 17.1170% E.A, por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$857.788.00), causados del 19/02/2020 al 18/03/2020.

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Página Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: [j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

b.- Por el interés de mora pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 19/03/2020, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

H.- Por concepto de cuota de fecha 18/04/2020, valor a capital NOVECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$908.333.00)M/cte.

a.- Por el interés de plazo a la tasa del 17.1170% E.A, por valor de OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$826.870.00), causados del 19/03/2020 al 18/04/2020.

b.- Por el interés de mora pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 19/04/2020, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

I.- Por concepto de cuota de fecha 18/05/2020, valor a capital NOVECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$908.333.00)M/cte.

a.- Por el interés de plazo a la tasa del 17.1170% E.A, por valor de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$819.906.00), causados del 19/04/2020 al 18/05/2020.

b.- Por el interés de mora pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 19/05/2020, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

J.- Por concepto de cuota de fecha 18/06/2020, valor a capital NOVECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$908.333.00)M/cte.

a.- Por el interés de plazo a la tasa del 17.1170% E.A, por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$786.258.00), causados del 19/05/2020 al 18/06/2020.

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald\\$5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald$5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Página Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: [j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

b.- Por el interés de mora pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 19/06/2020, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

K.- Por concepto de cuota de fecha 18/07/2020, valor a capital NOVECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$908.333.00)M/cte.

a.- Por el interés de plazo a la tasa del 17.1170% E.A, por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$746.440.00), causados del 19/06/2020 al 18/07/2020.

b.- Por el interés de mora pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 19/07/2020, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación

L.- Sobre costas procesales y agencias en derecho, el despacho se pronunciará en el momento oportuno.

SEGUNDO: Se advierte a la parte demandante, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, que conforme a las disposiciones del Gobierno Nacional, contenidas en el Decreto 806 de 2020, normatividad que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, lo que conlleva que no se entregue en forma directa el instrumentos negociable base de la ejecución, al tener en su poder los títulos en los cuales se fundamenta el cobro de la obligación insatisfecha- pagaré e hipoteca- serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto los deban aportar en forma física al proceso en caso de que ello sea necesario, debiendo obrar con apego al principio de la buena fe y a los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., lo que de suyo implica que se deban abstener de dar inicio a otra acción ejecutiva o de otro tipo con relación a dichos títulos.

TERCERO. Se ordena a la demandada LUZ DARY HURTADO SUAREZ, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a la entidad

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)



Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: [j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

demandante, las sumas de dinero correspondiente a capital e interés por el cual aquí se le ejecuta (Art. 431 C.G.P.).

CUARTO: HÁGASELE saber a la demandante, que cuenta con el término de diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, termino que corre simultáneamente con el concedido para dar cumplimiento al pago de la obligación mencionada en el numeral anterior (Art. 442 ibidem).

QUINTO: Decretar el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble LOTE DE TERRENO RURAL DENOMINADO “SANTA TERESA” ubicado en la vereda Dinamarca municipio de Ulloa valle, dado en garantía hipotecaria y distinguido con la matrícula Inmobiliaria No 375-72568 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Cartago valle.

Líbrense los oficios correspondientes a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, para que a tono con el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se sirva registrar la medida cautelar decretada.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica para actuar en este asunto como endosataria en procuración de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, a la abogada **JULIETH MORA PERDOMO**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 38603159 y tarjeta profesional 171802 del C.S. de la Judicatura.

SÉPTIMO: La abogada DIANA VICTORIA ALMONACID MARTÍNEZ, con cedula de ciudadanía numero 31305661 y tarjeta profesional 298290, así como los dependientes jurídicos LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN C.C. 1118295918; CAROL LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, C.C. 1144053077; ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO C.C. 1143978162; CIFUENTES JUAN FELIPE, C.C. 1144093741; ANGIE DAHIANNA VALENCIA CASTAÑO, C.C. 1107063945, NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS C.C. 1144067467 JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO, C.C. 1144097470, ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ, C.C. 1085324626, quedan autorizados para examinar el presente expediente, retirar demanda, desglose y retiro de oficios, conforme así se indica por la apoderada de la parte actora.

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: [j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE

**ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ**

Juez

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: [j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Firmado Por:**

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: [j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ANA MILENA OROZCO ALVAREZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**febff740f2c11b3b69b22cd72540b0639ee0fd38f132203b5eacddb8699c422**

Documento generado en 22/09/2020 03:08:24 p.m.

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>